



PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: WILSON PICON ROLON  
[wilsonpicon@hotmail.com](mailto:wilsonpicon@hotmail.com)  
DEMANDADA: YEILIN DANIELA PICON PEÑARANDA  
RADICADO No. 54 001 31 10 004 – 2006 00 346 00 (7564).

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Del correo allegado por parte del señor WILSON PICON ROLON, en el que solicita se expidan y entreguen los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, dejando sin efecto el oficio del 19 de diciembre de 2017.

Para resolver lo primero que ha de decirse al peticionario es que a la fecha no obra dentro de este radicado demanda de exoneración de cuota de cuota de alimentos de su hija YEILIN DANIELA PICON PEÑARANDA, por lo tanto, no es posible la expedición de esta clase de oficios

Cabe igualmente informarle, estando corriendo el término para subsanar la demanda, el apoderado mediante escrito del 4 de noviembre de 2021, solicitó el retiro de la demanda y mediante auto del 9 de los cursantes, se aceptó la solicitud.

Comuníquese este auto al petente.

CUMPLASE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**